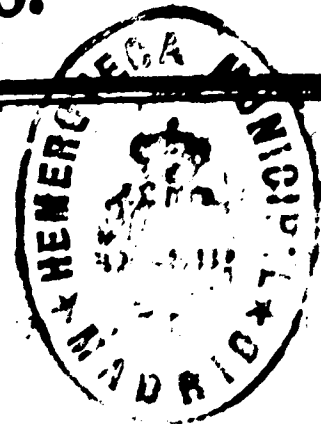
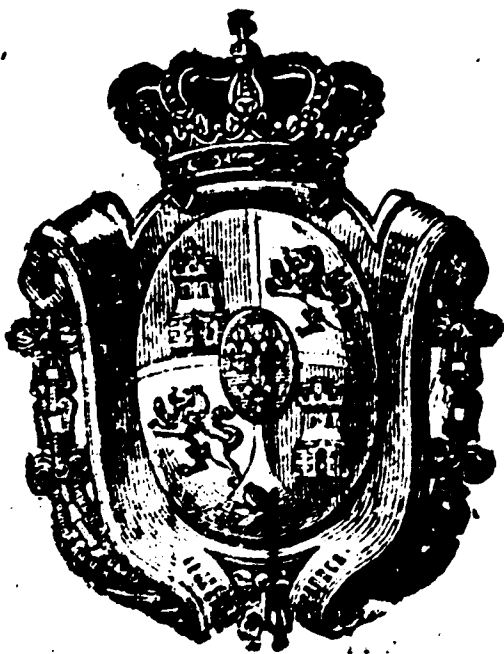


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular á los alcaldes sobre la formacion de los presupuestos municipales para el año venidero de 1847, y remesa á este gobierno político de dos ejemplares para su examen y aprobacion.

Habiéndose remitido por este gobierno político á cada uno de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, seis ejemplares de los impresos que han de servir para la formacion de los presupuestos municipales para el año próximo venidero de 1847, y aunque me prometo del celo de las mencionadas autoridades que, en cumplimiento del artículo 107 del reglamento, para la ejecucion de la ley vigente de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, tendrán ya redactado el de su respectivo pueblo ó distrito municipal, para que pueda ser discutido y votado por la municipalidad en el próximo mes de setiembre, y que al hacerlo habrán tenido presente lo que sobre el particular previenen la ley y reglamento citados, me ha parecido, sin embargo, conveniente insertar á continuacion los artículos que en la una y en el otro tratan de esta materia, á fin de que sujetándose

á ellos, estrictamente, tanto los alcaldes como los ayuntamientos, en lo que á cada uno correspondé consiga este gobierno político examinarlos y aprobar los presupuestos de que se trata dentro del término que el reglamento señala ya que con la mayor parte de los del corriente año no haya podido lograrlo por las inesactitudes é informalidades de que adolecian.

Disposiciones de la ley.

Artículo 91 El presupuesto municipal se formará para cada año por el alcalde, y lo discutirá y votará el ayuntamiento, aumentándolo ó disminuyéndolo, segun crea conveniente.

Artículo 92. Los gastos que se incluyan en el presupuesto se dividirán en obligatorios y voluntarios.

Artículo 93. Son obligatorios:

1.º Los gastos necesarios para la conservacion de las fincas del comun y para los reparos ordinarios de la casa consistorial ó el pago de su alquiler, donde no la hubiere propia del pueblo.

3.º Los gastos de oficina y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes que cobran de los fondos del comun.

2.º La suscripcion al Boletín oficial de la provincia.

4.º Los gastos que ocasionen la instruccion

primaria y los establecimientos locales de beneficencia.

5.º Los que causaren las quintas.

6.º La impresion de las cuentas del comun.

7.º La cantidad que deban adelantar los ayuntamientos para socorro de los presos pobres.

8.º El pago de deudas y réditos de censos.

9.º Todos los demas gastos que esten prescritos por las leyes à los ayuntamientos.

Artículo 94. Los gastos no comprendidos en la enumeracion anterior entran en la clase de voluntarios.

Artículo 95. Los ingresos se dividirán en dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Artículo 96. Son ordinarios:

1.º Los productos de los propios, arbitrios y derechos de toda especie legalmente establecidos.

2.º Los réditos de censos ó de capitales puestos à interés, y los de papel del estado.

3.º La parte que las leyes y ordenanzas municipales conceden à los ayuntamientos en las multas de todas clases.

4.º Y en general todo impuesto, derecho ó percepcion que las leyes autoricen.

Artículo 97. Son ingresos extraordinarios:

1.º Los repartimientos vecinales hechos legalmente.

2.º El producto de los empréstitos.

3.º El precio en venta de los predios rústicos y urbanos y el de los derechos que se enagenen.

4.º El capital de los censos que se rediman y el valor del papel del estado que se enagene.

5.º Los rendimientos de cortas extraordinarias de toda clase de arbolado.

6.º Los donativos, legados y mandas.

7.º Cualquier otro ingreso accidental.

Artículo 98. Luego que el presupuesto esté discutido y votado por el ayuntamiento, pasará à la aprobacion del gefe político si la suma de los ingresos ordinarios no llegase à 2000,000 rs. y si llegase à la del Rey.

Se entiende que los ingresos ordinarios ascienden à 2000,000 rs. cuando hubiesen llegado à esta cantidad en alguno de los cuatro últimos años.

Artículo 99. Si por cualquier causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto al principio del año, continuará rigiendo el del anterior.

Artículo 100. El gobierno y en su caso el

gefe político podrán reducir ó desechar cualquiera partida de gastos voluntarios incluidos en el presupuesto municipal, pero no harán aumento alguno à no ser en la parte relativa à gastos obligatorios.

En ambos casos se oirá previamente al ayuntamiento asociado al efecto con un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales.

Artículo 101. Si el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios, no bastase à cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit por medio de un repartimiento ó arbitrio extraordinario que el ayuntamiento propondrá à la aprobacion del gobierno.

Artículo 102. Podrá incluirse en el presupuesto municipal, para gastos imprevistos, una partida proporcionada, de la que dispondrá el alcalde, previo el correspondiente acuerdo del ayuntamiento, haciéndose menciou especial de su inversion en la cuenta general.

Disposiciones del reglamento.

Artículo 107. El presupuesto municipal lo formará el alcalde por triplicado en el mes de agosto de cada año, con sujecion al modelo que al efecto se circule; discutido y votado por el ayuntamiento en el mes de setiembre y reservando uno de los ejemplares para que se conserve en la secretaria de la corporacion, remitirá el alcalde el 1.º de octubre, los otros dos al gefe político quien antes del 15 de diciembre devolverá uno de ellos, puesta la aprobacion, conservando el otro en su secretaria anotado convenientemente (artículos 91 y 98).

Artículo 109. Durante el mes de setiembre se tendrá de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento el presupuesto formado por el alcalde, adoptando el gefe político, para que así se verifique, las medidas oportunas. Al presupuesto se agregará un resumen del mismo espresándose à continuacion y con claridad, si hubiese déficit, los medios que se proponen para cubrirlo. El alcalde anunciará al público hallarse los espresados documentos en la secretaria del ayuntamiento.

Artículo 110. Cuando en los presupuestos se propongan arbitrios ó repartimientos para cubrir el déficit de los ingresos, se formarán con la debida anticipacion à fin de que puedan presentarse con aquellos los expedientes oportunos arreglados à las instrucciones que rijan.

Estos expedientes los pasará el jefe político á las oficinas de rentas para que den su parecer y los dirigirá originales con su informe al gobierno, acompañando los respectivos presupuestos, si llegasen á doscientos mil reales, y manifestando en otro caso, el déficit que haya que cubrir y que será el que resulte del presupuesto aprobado (artículo 101).

Con presencia de las disposiciones anteriores llenarán los alcaldes los tres ejemplares del presupuesto de que se trata cuidando de unir á cada uno de ellos las relaciones manuscritas de que en los impresos se hace referencia con arreglo á los modelos que se remitieron para las mismas con el Boletín oficial de 3 de noviembre del año último, las cuales deberán unirse indispensablemente al presupuesto aunque algunas de ellas no comprendan todos los objetos que espresan por no haberlos ó no ser necesarios en el pueblo debiendo en su caso indicarlo así. También se acompañará un presupuesto especial de cada uno de los establecimientos de beneficencia que hubiese en el pueblo, siempre que se sostengan en todo ó en parte, con fondos del comun, para cuyo efecto también se incluyeron el año anterior los respectivos modelos. Documentado en esta forma cada uno de los tres ejemplares del presupuesto municipal, se extenderá en todos ellos por el alcalde el decreto de presentación al ayuntamiento para que este proceda á su discusión y votación; verificada que sea esta, se extenderá seguidamente el acta de la sesión en que se espresare quedar llenados estos requisitos, la cual deberá suscribirse por todos los individuos de la municipalidad con el secretario. El alcalde á continuación de las diligencias referidas espresará si el presupuesto que las produce se espuso al público el mes que la ley señala, haciendo mérito de las reclamaciones que se hayan presentado por los vecinos y de lo resuelto por el ayuntamiento acerca de ellas. Se unirá igualmente al presupuesto una copia certificada del acta de la sesión en que se haya votado el arbitrio ó repartimiento para llenar el déficit, en conformidad de lo dispuesto en los artículos 101 y 105 de la ley. Instruido en la forma referida el expediente de presupuesto, por triplicado, remitirá el alcalde, con el correspondiente oficio á este gobierno político el 1.º de octubre, los dos ejemplares que dispone el artículo 107 del reglamento, quedando el otro en la secretaría del ayuntamiento para los efectos prevenidos. También

cuidarán los alcaldes de que las subastas de los arbitrios é impuestos establecidos, cuyos arriendos han sido autorizados competentemente en los años anteriores, se celebren con la debida anticipación á fin de que remitiéndolos á la vez que los presupuestos puedan examinarse y aprobarse simultáneamente por este gobierno político dentro del plazo señalado; en la inteligencia de que si alguno de los alcaldes dejase de cumplir en el que se determina con alguna de las obligaciones que se les impone por las anteriores disposiciones de la ley y reglamento, le exigirá la multa en que le considere haber incurrido por su morosidad. Madrid 26 de agosto de 1846.—*Simon de Rota.*

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertas en este periódico en los meses de julio y agosto últimos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Decreto.—Suprimiendo la comisión de códigos creada por el gobierno provisional en 19 de agosto de 1843. 2524

DE GRACIA Y JUSTICIA.

Decreto.—Modificación de los aranceles judiciales 2501 y 2502

DE HACIENDA.

Decreto.—Se establece una dirección central de estadística de la riqueza. 2506

DE LA GUERRA.

Decreto.—Sobre los ascensos de cabos y sargentos. 2524

DE LA GOBERNACION.

Decreto.—División de las provincias del reino en distritos electorales. 2494

Circulares.—Previsiones á los jefes políticos acerca de la formación de las listas electorales. Id,
Acerca del establecimiento de institutos de segunda enseñanza. 2499

GOBIERNO POLITICO.

División de la provincia de Madrid en distritos electorales para el nombramiento de diputados á Cortes. 2494

Se recuerda el art. 123 del reglamento de policía sobre licencias de uso de armas y caza idem, 2495 y 2496

Del modo de presentar los recibos de suministros á las tropas. 2495

Se decide una competencia á favor del jefe político de Santander sobre aprovechamiento de

pastos de la sierra de Liencres.	2493
Previsiones á los alcaldes con motivo del nombramiento del Papa.	2496
Aviso para que se presenten á reconocer el cadáver de un cazador que se encontró muerto en jurisdicción de Pozuelo de Alarcon.	2498
Para que los desertores se entreguen á la autoridad civil hasta averiguar si efectivamente pertenecen á algun cuerpo del ejército.	2499
Declarando que los débitos del cinco por ciento sobre arbitrios municipales deben ser comprendidos en las certificaciones que se espidan por las oficinas de hacienda.	2500
Para que todas las dependencias del ministerio de la gobernación dejen de emplear en sus escritos el papel llamado continuo.	2503
Del modo de proceder en las subastas de la contribucion de consumos.	2504
Pidiendo una relacion de las escuelas que hay en cada pueblo, sus dotaciones &c., y modelo para la misma.	2505
Orden sobre los desagradables sucesos habidos entre los carabineros de la hacienda y el alcalde de Cenicientos.	2512
Aviso para la captura de Joaquin Velasco, Baldomero Mon y Pedro Luanda, y averiguacion del robo de una mula en la villa de Alpedrete.	Id.
Competencia declarada á favor del gefe político de Santander sobre acotamiento de terreno.	2514
Orden sobre á quienes está encomendada la calificación y suplemento del disenso paterno.	Id.
Competencia á favor del gefe político de Tarragona sobre conocimiento de cierto expediente gubernativo.	2515
Aviso reclamando el pago para cubrir el presupuesto de gastos provinciales.	2518
Otro para la captura de Francisco Soldevilla.	Id.
Otro para que se notifique al Sr. conde de Valdellanos, donde quiera que se halle, para que se presente en la ciudad de Antequera á ejercer el cargo de concejal.	2519
Competencia á favor del gefe político de Santander sobre interdicto posesorio de restitution.	2520
Aclaracion á la orden sobre la detencion é interceptación de correspondencia en circunstancias especiales y precisas.	2526
Exclusion de las listas de electores de los sujetos comprendidos en ellas del pueblo de Arroyo-Molinos.	2530
Competencia decidida á favor del gefe político de Guadalajara sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de la villa de Jadraque.	2532
Aviso para que se proceda á la captura de José Lamá.	2533
Competencia entre la diputacion provincial y el gefe político de Castrourdiales sobre haber declarado aquella libre de responsabilidad á doña Josefa Bálparido por la ausencia de su hijo.	2536
Aviso para la captura de Hermenegildo Canales.	2539
Orden sobre que se anoten al respaldo de los pasaportes los nombres y apellidos de los miembros de una misma familia.	2540
Aviso sobre el proyecto de represar las aguas del Henares.	2541
Orden sobre el destino que debe darse á los desertores de primera casados.	2544

INTENDENCIA.

Disponiendo se admitan las telas de algodón con

mezcla de goma elástica, destinadas para la fabricacion de eardas, adeudando los derechos por la partida 399 del arancel.	2511
Orden sobre el uso del papel sellado.	2513
Otra sobre en quiénes debe recaer la exencion total de la contribucion industrial de los relatores, escribanos, abogados y procuradores.	2519

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento del cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribucion impuesta sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el semestre del presente año.	2522
Repartimiento de 100,000 rs. para el completo del presupuesto general de gastos de provincia en el presente año de 1846.	2523
<i>Administracion de contribuciones directas de la provincia de Madrid.</i> —Orden para que se recaude el tercer trimestre de contribucion por la territorial.	2525
<i>Administracion de rentas estancadas.</i> —Lista de los pueblos á que corresponde reintegrar á la hacienda por resultas de las visitas practicadas en las secretarías de ayuntamiento.	2545
<i>Inspeccion de minas del distrito de Madrid.</i> —Circular á los alcaldes para que dispongan que á costa de los interesados se tapen las bocas de las minas que sean abandonadas por sus dueños.	2509
<i>Comisaría de guerra de los suministros.</i> —Relacion de los pueblos que deben presentarse al consejo provincial á recibir el importe de los suministros de pan y pienso del primer trimestre del corriente año.	2510
Orden sobre los perjuicios que sufren los pueblos por la devolución de recibos de suministros.	2514

ADVERTENCIA.

Al cumplir el primero y segundo trimestre del presente año, el Editor de este periódico lo recordó á los ayuntamientos de la provincia llamando su atencion acerca de la obligacion en que están de hacer el pago de abono por trimestres vencidos; mas á pesar de estos repetidos avisos son poquísimos los ayuntamientos que se han presentado á satisfacer estos descubiertos; por lo que, deseando todavia evitar perjuicios á los pueblos, ha acordado dirigirles este nuevo aviso; en la inteligencia de que si en un breve plazo no se presentan á satisfacer los dos mencionados trimestres se reclamarán del Excmo. señor gefe político los oportunos apremios.

Los pagos se hacen en la redaccion, sita en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.